

REGLAMENTO

DE ESTUDIANTES

**LIBRO I: DE LAS Y LOS ESTUDIANTES
DE PREGRADO REGULAR**

**LIBRO II: DE LAS Y LOS ESTUDIANTES
DE PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS
TEMPORALIDAD SEMESTRAL**

(Vigencia a contar del
2° semestre de 2026)



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

Título I **DEFINICIÓN**

Artículo 1

El Reglamento de Estudiantes es el conjunto de normas que orienta y regula la actividad de las y los estudiantes en la Universidad. Está integrado por la normativa que regula a las y los estudiantes de pregrado, estudiantes de prosecución de estudios, educación continua y posgrado.

LIBRO I: **DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO REGULAR**

Título II **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2

Es estudiante de pregrado regular de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano toda persona que tenga su matrícula vigente y cumpla con las exigencias académicas, administrativas y financieras de ella. Existirán tres tipos posibles de estudiantes:

- Es **estudiante regular** quien se encuentre matriculado a un plan de estudios de alguna carrera conducente a la obtención de un grado académico y/o un título profesional, que posea estado académico de vigente y con carga académica. Puede inscribir la totalidad de las actividades curriculares del período académico correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos académicos y financieros para ello. Si no cumple con los requisitos académicos deberá inscribir aquellas actividades curriculares para las cuales se encuentre debidamente habilitado y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- Es **estudiante libre o provisional** externo quien, sin cumplir las exigencias de las y los estudiantes regulares, esté autorizado por la Vicerrectoría Académica, a solicitud de la Dirección de Escuela y/o carrera o programa, para inscribir las actividades curriculares que ésta autorice, no estando habilitado para obtener un título o grado académico. Posteriormente podrá optar a ser estudiante regular si cumple con los requisitos establecidos por la Universidad para tal efecto. En tal caso se le reconocerán los créditos de las actividades curriculares cursadas y aprobadas en su condición de estudiante libre de acuerdo con el Reglamento de Validación de Estudios.
- Es **estudiante de intercambio** quien provenga de otra institución académica, nacional o extranjera, con la cual existe un convenio vigente autorizado por la Dirección de Vínculo con el Medio. Estos estudiantes son autorizados, a solicitud de su institución de origen, para inscribirse en una o más actividades curriculares.

1
97

Artículo 3

Las y los estudiantes pueden tener cuatro estados académicos:

- **VIGENTE:** Alude a las y los estudiantes que se encuentran reglamentariamente activos en la Universidad.
- **ELIMINADO:** Alude a las y los estudiantes que, en virtud de su situación académica, han dejado de estar reglamentariamente activos en la Universidad.
- **SUSPENDIDO:** Alude a las y los estudiantes que se encuentran con suspensión o congelamiento académico, de acuerdo con la reglamentación institucional.
- **TITULADO:** Alude a las y los estudiantes que han completado el plan de estudios establecida por la Universidad.

Los estados académicos señalados precedentemente pueden contener, a su vez, diversas situaciones académicas, las que se encuentran tipificadas en la respectiva Resolución de Vicerrectoría Académica.

Titulo III DE LAS POSTULACIONES

Artículo 4

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano está adscrita al Sistema de Acceso Centralizado a la Educación Superior para las carreras de pregrado regular diurno. Bajo este sistema, el proceso de admisión, para este grupo, se realiza de forma centralizada a nivel nacional.

Son requisitos de postulación:

- Tener la Licencia de Educación Media o su equivalente
- Haber rendido de manera satisfactoria las pruebas de ingreso a la educación superior.

Las y los postulantes extranjeros pueden ingresar por esta vía si cumplen con los requisitos recién mencionados y realizan el reconocimiento de estudios de nivel secundario en el Ministerio de Educación de Chile.

Por otro lado, para las carreras de pregrado regular vespertino será la Dirección de Admisión la que determine anualmente los requisitos de postulación y selección para cada plan de estudios ofertado.

Artículo 5

La Universidad dispone de vías de ingreso especiales. Esta modalidad de admisión tiene como objetivo la matrícula de personas con trayectorias y cualidades académicas que difieren de la vía de ingreso regular, a las que la Institución reconoce su valor.

La postulación se realiza de manera directa en la Universidad, cumpliendo con requisitos distintos a los definidos en la admisión regular. Las vacantes se definen año a año según la disponibilidad y se ofertan a través de los canales oficiales de la institución.

Artículo 6

Podrá postular a la calidad de estudiante libre; o provisional externo; o de intercambio, toda persona que cumpla los requisitos previos exigidos por la unidad académica correspondiente para realizar las actividades curriculares solicitadas, a través de un sistema especial de admisión a cargo de la Dirección de Admisión.

Estas y estos estudiantes podrán optar a una certificación de los aprendizajes logrados y podrán acceder a grados, títulos universitarios, profesionales o técnicos de nivel universitario, si cumplen con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA, LOS DERECHOS Y ARANCELES

Artículo 7

La matrícula es el acto solemne por el cual una persona adquiere, mantiene o recupera la calidad de estudiante regular vigente de la Universidad.

Artículo 8

La matrícula se considerará formalizada mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos obligatorios:

- La firma de un contrato de prestación de servicios educacionales entre la Universidad y la persona que se matricula.
- El pago íntegro del derecho de matrícula correspondiente al período académico.
- El pago del arancel anual o, en su defecto, el reconocimiento legal de la deuda correspondiente mediante la formalización de un pagaré u otro instrumento financiero.

Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones económicas y contractuales señaladas en los puntos precedentes, la Universidad podrá exigir la firma de un aval o fiador solidario.

Quienes cuenten con el beneficio de gratuidad quedarán eximidos del pago de aranceles y derechos de matrícula, debiendo únicamente formalizar la suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales. Para hacer efectivo el beneficio, la o el estudiante deberá acreditar su calidad de beneficiario mediante la ratificación oficial emitida por la entidad estatal pertinente y la correspondiente validación de los organismos institucionales internos.

Artículo 9

Para que la o el estudiante pueda formalizar su matrícula en la Universidad, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Realizar el trámite de matrícula dentro de los plazos estipulados y publicados en el calendario académico anual de la Universidad.
- Estar al día con la totalidad de las obligaciones pecuniarias (económicas) contraídas con la Universidad.
- No tener vigentes sanciones disciplinarias u otras contraindicaciones reglamentarias que impidan la renovación de la matrícula.
- No registrar obligaciones pendientes con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad ni con otras unidades que presten equipos o recursos institucionales.
- Mantener un estado académico de vigente o haber completado satisfactoriamente los procesos de reincorporación o reconsideración, según corresponda.

Artículo 10

El proceso de matrícula es anual para todas las carreras de pregrado regular diurno y vespertino que imparte la Universidad, pudiendo esta variar la temporalidad de la matrícula si así lo estimase.

Artículo 11

El derecho a matrícula se pagará en una sola cuota al momento de matricularse y es obligatorio para todas y todos los estudiantes de la Universidad. Las y los estudiantes que sean excepcionalmente autorizados para pagar su arancel en cuotas, deberán hacerlo dentro de los plazos acordados con la Universidad.

Artículo 12

Las o los estudiantes libres o provisionales externos pagarán los aranceles especiales que fije para tal efecto la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 13

Las y los estudiantes de intercambio estarán exentos del pago de aranceles, si el convenio respectivo considerase reciprocidad.

TÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 14

La inscripción de actividades curriculares es el acto mediante el cual se formaliza la participación de la o el estudiante en ellas. Se entiende por actividades curriculares las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios, prácticas, proyectos de título, pasantías, residencias, tesis y toda otra actividad contemplada en algún plan de estudios debidamente decretado.

Artículo 15

Las y los estudiantes de pregrado regular diurno y vespertino tendrán, de ordinario, una carga académica de 30 créditos por semestre, siendo obligación de la Universidad dotar los cursos de acuerdo con el nivel de estudios correspondiente a la cohorte de ingreso, lo que se materializará en la oferta de asignaturas durante cada proceso de inscripción, a través de la plataforma institucional.

Artículo 16

La o el estudiante, de pregrado regular diurno y vespertino, podrá modificar su carga académica ordinaria, disminuyendo o aumentando el número de actividades curriculares establecido en ella.

En el caso del aumento de la carga académica, la o el estudiante podrá inscribir actividades curriculares extra hasta por un máximo de 6 créditos adicionales en cada semestre, sin costo adicional. En el caso de la disminución de la carga académica, la o el estudiante podrá rebajar hasta 12 créditos en un semestre. Por lo tanto, un estudiante podrá tomar un mínimo de 18 créditos y un máximo de 36 créditos.

Artículo 17

Se podrá solicitar excepciones a lo normado por el artículo anterior, las que serán analizadas

por la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, en consulta con la unidad de Becas y Créditos. La resolución que apruebe la excepción debe ser fundada y comunicada formalmente a la o el requirente y a la Dirección de Registro Curricular. La solicitud debe ser realizada a través de los sistemas de solicitudes institucionales.

El aumento de carga académica puede implicar un arancelamiento extra, cuyas condiciones y características serán fijadas por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

En casos extraordinarios, la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Vicerrectoría Académica, podrán autorizar o exigir una inscripción de actividades académicas menor a la ordinaria.

Artículo 18

Sin perjuicio de la existencia de una matrícula, la ausencia de inscripción de asignaturas en los plazos establecidos por el Calendario Académico será considerada causal de eliminación.

Quien no esté inscrito en la respectiva actividad curricular, no podrá obtener ningún reconocimiento oficial de ella.

Artículo 19

Las actividades curriculares de los programas de pregrado regular diurno y vespertino de la Universidad se organizarán, en general, por períodos académicos semestrales y se impartirán en modalidad presencial en horarios diurnos y vespertinos, según lo señale el plan de estudios respectivo.

Artículo 20

El abandono antes del fin de un período académico no dará derecho a reembolso de ningún pago suscrito por concepto de matrícula, ni suspenderá las obligaciones financieras de la o el estudiante para con la Universidad.

Artículo 21

La o el estudiante que haya sido eliminado de una carrera por causal académica, no podrá postular en los siguientes periodos a esa misma carrera, a través del sistema centralizado de admisión, ni por ninguna otra de las formas de admisión a la institución.

Las personas que hayan sido confirmadas en su estado académico de eliminado por la aplicación de una sanción disciplinaria no podrán repostular a la Universidad a ninguna otra carrera o programa.

Será obligación de la Dirección de Admisión informar anualmente de estos casos a las instituciones reguladoras.

TÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN POR CONGELAMIENTO Y EL RETIRO

Artículo 22

El congelamiento académico es semestral. La o el estudiante regular que desee congelar sus estudios podrá hacerlo presentando, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, la solicitud de congelamiento a través del portal de estudiantes. El congelamiento académico no elimina las obligaciones económicas contraídas para con la Universidad.

El congelamiento tendrá una vigencia máxima de dos semestres o un año académico.

Artículo 23

La o el estudiante que haya congelado podrá solicitar su reincorporación en los plazos establecidos para ello en el calendario académico. Al momento de la reincorporación, la carga académica que la o el estudiante inscriba debe ser autorizada por la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, en conjunto con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. La Dirección de la Escuela, Carrera o Programa respectivo podrá exigir a la o el estudiante la actualización de actividades curriculares ya cursadas, o el cumplimiento de otras exigencias académicas.

Artículo 24

Quienes no renueven su matrícula o congelamiento dentro de los plazos establecidos, pasarán al estado académico de eliminados.

Artículo 25

Se denomina "retiro voluntario" al acto por el cual la o el estudiante solicita la suspensión definitiva de sus estudios. Aprobada dicha solicitud, la o el estudiante toma el estado académico de eliminado.

TÍTULO VII DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 26

El Plan de Estudios se encuentra expresado a través del Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) y su sistema de calificaciones contiene los promedios ponderados semestrales y finales respectivos a cada uno de ellos. Las y los estudiantes deben tener una carga académica mínima y máxima de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

En el caso que la carrera o programa cree un nuevo plan de estudios, según lo establecido en las orientaciones para la evaluación curricular y la creación de carreras y programas de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, la totalidad de estudiantes de una misma cohorte podrán trasladarse a este nuevo plan de estudios.

Para ello, la Dirección de Escuela y/o carrera respectiva deberá comunicar oportunamente de este nuevo plan de estudios a las y los estudiantes de la cohorte respectiva, obtener las aceptaciones de traslado de plan de estudios, y los consentimientos informados de la totalidad de estudiantes vigentes de la cohorte afectada. Estos documentos deberán ser remitidos, en el formato oficial a la Dirección de Registro Curricular.

Frente a la modificación de un Plan de Estudios, la Dirección de la Escuela, Carrera o Programa deberá realizar los siguientes pasos para su formalización:

- Elaborar un plan de equivalencias que detalle las correspondientes homologaciones entre el plan de estudios saliente y el nuevo plan.
- Elaborar y completar el formulario oficial de "Modificaciones de Planes de Estudios".

Ambos documentos deberán ser ingresados formalmente a la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 27

El o la estudiante que posea el grado de Bachiller y demuestre un rendimiento académico con un promedio de calificaciones igual o superior a 6,5 (seis coma cinco) podrá cursar una segunda carrera de forma paralela a su carrera de origen.

Para formalizar esta solicitud, el o la estudiante deberá presentar una solicitud escrita y fundamentada a la Dirección de su Escuela o Carrera de origen. Tal solicitud será evaluada por las siguientes instancias:

- La Dirección de Escuela o Carrera de origen.
- El Núcleo Académico correspondiente.
- La Dirección de la Escuela o Carrera a la que postula.
- La Unidad de Becas y Créditos.

Verificado el cumplimiento de los méritos y antecedentes académicos requeridos, la Vicerrectoría Académica emitirá una resolución respecto a la autorización del doble grado y/o titulación.

Artículo 28

La o el estudiante que haya sido autorizado formalmente para cursar dos Planes de Estudios de manera simultánea, podrá tomar un máximo de 48 créditos por semestre académico, considerando la suma total de créditos inscritos en ambos planes de estudios.

Artículo 29

La o el estudiante que curse dos Planes de Estudios pagará un solo arancel, correspondiente al de la carrera con el arancel más alto.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y LA CALIFICACIÓN

Artículo 30

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano concibe la evaluación como un proceso esencial, continuo y reflexivo de la formación de las y los estudiantes, que trasciende la calificación. La evaluación orienta la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje al sustentar decisiones pedagógicas informadas, y se consolida como una herramienta fundamental para una formación crítica, significativa y contextualizada.

Las y los estudiantes tienen derecho de recibir, al inicio de cada actividad curricular:

- El programa oficial de la asignatura.
- La planificación de la asignatura, considerando el formato entregado por la Dirección de Desarrollo Académico, tal y como lo indica el compromiso docente.
- La información de las evaluaciones sumativas, las que no podrán ser inferiores a tres con independencia del instrumento que se utilice, y se encuentran directamente asociadas a la docencia lectiva del profesor a cargo.
- El listado de títulos de la bibliografía obligatoria para utilizar, la que deberá respetar íntegramente lo declarado en el programa de asignatura.
- El listado de títulos de la bibliografía complementaria para utilizar, resguardando el cumplimiento de la Política de Integridad Académica, en lo que respecta al respeto irrestricto a la propiedad intelectual y los derechos de autor y los principios de la Política de Inclusión, asegurando el acceso universal a los materiales.

Artículo 31

Las y los estudiantes tienen el derecho fundamental a recibir la docencia efectiva de todas las asignaturas que integran su plan de estudios. Asimismo, el estudiantado tiene derecho a:

- El registro íntegro y diario de su asistencia.
- El acceso a los criterios, pautas y rúbricas de evaluación de manera previa a la ejecución de cada actividad evaluativa.
- La recepción de retroalimentación pedagógica oportuna respecto de sus evaluaciones.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica ejercer la supervisión constante y garantizar el cumplimiento efectivo de estos derechos, velando por que todas las unidades académicas aseguren las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad docente y evaluativa.

Artículo 32

Excepcionalmente, una o más actividades curriculares de un plan de estudios podrán no ajustarse íntegramente a las disposiciones del artículo 30. En tales casos, estas actividades se regirán por reglamentos específicos, cuya vigencia requerirá la aprobación previa y expresa del Consejo Superior Universitario.

Artículo 33

Son formas de evaluación, entre otras, las pruebas escritas, controles orales, pruebas bibliográficas, trabajos grupales o individuales, informes de terreno, resultados de estudios, seminarios y laboratorios y actividades equivalentes que permitan apreciar y medir habilidades, destrezas y conocimientos que forman parte de la formación académica. Las calificaciones serán expresadas en escala de notas de 1.0 a 7.0. Los decimales iguales o superiores a 0,05 se aproximarán a la décima superior. Por el contrario, los decimales inferiores a 0,05 se aproximarán a la décima inferior.

Artículo 34

La o el estudiante que no cumpla con la entrega de un trabajo o no se presente a una instancia evaluativa, sin una causa debidamente acreditada, será calificado con nota 1.0 (uno coma cero).

La forma, plazos y flujos para la presentación de justificativos se encuentran regulados por el Protocolo de Justificativos difundido y publicado a través de los medios de comunicación institucional.

La justificación, según lo dispuesto en el mencionado Protocolo, opera exclusivamente para las instancias de evaluación, no siendo admisible la justificación de inasistencias a clases para efectos de cumplimiento del porcentaje de asistencia obligatoria.

Artículo 35

Para aprobar una actividad curricular, el promedio ponderado final de las calificaciones del periodo académico no podrá ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 36

La Universidad establece dos categorías de exámenes aplicables a las asignaturas de los planes de estudio de pregrado regular: el Examen Regular y el Examen de Repetición.

1. Examen Regular: podrá ser aplicado a la totalidad o a una parte de las actividades curriculares. Su rendición es obligatoria únicamente en aquellas asignaturas expresamente indicadas en el plan de estudios para la conformación del promedio ponderado final. Este examen debe incluir obligatoriamente una evaluación en formato oral y/o escrito. La ponderación de este examen dentro de la calificación final de la asignatura será definida y comunicada a los estudiantes al inicio del período académico.

Asimismo, la asignatura podrá contemplar la posibilidad de eximición del Examen Regular. Los criterios y condiciones de eximición deben ser comunicados a los estudiantes al comienzo de cada actividad curricular.

2. Examen de Repetición: se aplicará en todas las asignaturas de los planes de estudio de pregrado regular, sea que la asignatura no contemple Examen Regular, o con posterioridad a la calificación y registro del Examen Regular. Tendrán derecho a rendir este examen aquellos estudiantes que, habiendo obtenido una calificación final de la asignatura entre 3,6 y 3,9 (ambos inclusive), cumplan con una de las siguientes condiciones:

- Haber rendido previamente el Examen Regular.
- Estar cursando una asignatura que no posea Examen Regular.

La aprobación de un Examen de Repetición resultará únicamente en la calificación final de 4,0 (cuatro coma cero) para la asignatura, independiente de la nota obtenida en el examen de repetición.

Si la o el estudiante reprueba el Examen de Repetición, la calificación final de la asignatura que prevalecerá será la que la o el estudiante posea previa a la rendición de dicho examen.

La o el estudiante que no se presente al Examen de Repetición mantendrá la nota de reprobación anterior de la asignatura.

Las asignaturas de Práctica y Práctica Profesional se regirán por lo señalado en sus respectivos reglamentos. Por su naturaleza de desempeño práctico, estas asignaturas podrían no contemplar la existencia de exámenes regulares ni de repetición, debiendo las y los estudiantes remitirse a la normativa específica de su plan de estudios.

La justificación de la inasistencia, realizada conforme a la forma y plazos establecidos en el Protocolo de Justificativos, permite al o la estudiante solicitar autorización para rendir dicho examen. En caso de que la solicitud de justificación sea aprobada, el examen deberá ser rendido antes del cierre definitivo del semestre académico.

Artículo 37

Todo estudiante tendrá derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

Artículo 38

Las actividades curriculares que fueren reprobadas por primera vez deberán ser cursadas nuevamente en el período académico siguiente en que se dictaren. En caso de una segunda reprobación, la o el estudiante podrá cursarla en una tercera y última oportunidad. Quien repruebe en esta tercera oportunidad, tomará el estado académico de eliminado por causal académica.

TÍTULO IX DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 39

La o el estudiante que repruebe el 75% de los créditos de las actividades curriculares inscritas durante un período académico, tomará el estado académico de estudiante eliminado por causal académica. Este porcentaje no se aplicará en aquellas asignaturas de Práctica Profesional, las que se regulan por sus respectivos reglamentos según cada plan de estudios.

Artículo 40

La o el estudiante que incurra en eliminación por causal académica por cualquiera de los motivos especificados en este reglamento, podrá solicitar la reconsideración de su estado académico ante la Dirección de Escuela, Carrera o Programa.

Será esta misma unidad académica la encargada de evaluar la solicitud, basándose en los antecedentes presentados por la o el estudiante. La decisión será comunicada formalmente mediante una resolución fundada.

Si la resolución de la Dirección es de rechazo, la o el estudiante podrá presentar una apelación ante la Decanatura. Si la resolución de la Decanatura es de rechazo, la o el estudiante podrá presentar recurrir de la decisión ante la Vicerrectoría Académica, cuya decisión será inapelable.

Artículo 41

La o el estudiante podrá solicitar reconsideración de eliminación hasta tres veces durante su permanencia en la Universidad. La o el estudiante que incurra en una cuarta causal de eliminación académica, por cualquier motivo, pasará a tener el estado académico de eliminado confirmado de manera definitiva e irrevocable.

TÍTULO X DE LA COPIA Y EL PLAGIO

Artículo 42

La copia y el plagio, indicadas en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil y la Política de Integridad Académica, constituyen faltas graves a la mismas y están sujetos a sanción.

Artículo 43

La o el estudiante que sea sorprendido en la comisión de faltas a la integridad académica en relación con sus evaluaciones obtendrá la calificación de 1,0 (uno coma cero) en la actividad evaluativa y la reprobación inmediata de la asignatura o actividad curricular. La o el docente de la asignatura debe informar de los hechos ante la Dirección de Escuela, Carrera o Programa.

La o el estudiante podrá apelar por escrito y con antecedentes fundados de la reprobación inmediata de la asignatura, en única instancia, ante el Consejo de Escuela, Carrera o Programa respectivo. La resolución de la apelación estará contenida en un Acta de Consejo que será notificada a docente y estudiante.

Asimismo, la Dirección de la Escuela, Carrera o Programa, según la gravedad de la falta y en estricta observancia de lo indicado en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil y la Política de Integridad Académica, podrá elevar los antecedentes a Secretaría General a fin de que dicha unidad inicie el proceso disciplinario correspondiente en concordancia con las normas recién señaladas.

TÍTULO XI DE LA ASISTENCIA

Artículo 44

Para la aprobación de todas las asignaturas pertenecientes a las líneas de Formación Básica, Formación General y Formación Interdisciplinaria, se exigirá como requisito obligatorio un cumplimiento mínimo del 70% de asistencia a las actividades curriculares programadas. En tanto, aquellas asignaturas tendientes a certificaciones tendrán como requisito de aprobación un 80% de asistencia, según lo dispone el Reglamento de Certificaciones. El requisito de asistencia mínima para las asignaturas de Seminario de Grado y Prácticas se regirá por lo dispuesto en sus reglamentos particulares, constituyendo una condición indispensable para su aprobación.

Las carreras, Escuelas o Facultades podrán disponer de un porcentaje de asistencia diferente respecto de las actividades curriculares disciplinares, siempre que este se determine

expresamente en reglamentos particulares sancionados, vigentes y publicados de acuerdo con los procedimientos institucionales.

Artículo 45

Solo en casos particulares y debidamente justificados se podrá autorizar una reducción de la asistencia obligatoria. Para ello, la o el estudiante debe presentar una solicitud formal adjuntando la documentación que acredite la situación que invoca. La Vicerrectoría Académica es la única instancia facultada para sancionar dicha excepción mediante resolución, la que será notificada a las unidades pertinentes.

TÍTULO XII DE LA CERTIFICACIÓN, LA GRADUACIÓN Y LA TITULACIÓN

Artículo 46

Cada Plan de Estudios deberá indicar los requisitos y normas establecidos para obtener las certificaciones, el certificado y/o diploma de grado y/o título profesional correspondiente, así como los prerrequisitos académicos de las asignaturas, entendidos estos como las condiciones de aprobación previa de cursos u otras exigencias académicas necesarias para su inscripción.

Artículo 47

La acreditación formal de los estudios cursados en la Universidad se realiza mediante el otorgamiento de la documentación oficial correspondiente. Estos documentos, que incluyen certificados, diplomas, avances curriculares, grados académicos o títulos profesionales, solo podrán ser entregados por la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 48

La graduación y la titulación corresponden a los actos solemnes mediante los cuales la Universidad acredita y da fe pública del cumplimiento satisfactorio de la totalidad de los requisitos curriculares y administrativos establecidos en el Plan de Estudios conducente a los Grados Académicos y/o Títulos Profesionales correspondientes.

Artículo 49

Los certificados, grados y títulos otorgados por la Universidad llevarán una nota concepto con las siguientes equivalencias:

- 4,0 - 4,9: Aprobado
- 5,0 - 5,9: Aprobado con Distinción
- 6,0 - 7,0: Aprobado con Distinción Máxima

La calificación final corresponde al promedio ponderado establecido en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 50

La Universidad otorgará el Título Póstumo y/o Grado Académico Simbólico de la carrera a la o el estudiante regular que falleciere. Este reconocimiento será de la carrera en la que la persona se encontraba matriculada e inscrita en los registros de la institución al momento de su deceso, independientemente del año o semestre académico que cursaba.

Artículo 51

El Título Póstumo y/o Grado Académico Simbólico se otorgará a petición de:

- Cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Familiares directos (ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja).

La formalización de este reconocimiento se realizará mediante la expedición del diploma, que será firmado por la o el Rector y la o el titular de Secretaría General.

TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 52

Las medidas de suspensión y eliminación por motivos disciplinarios solo podrán ejecutarse mediante la instrucción de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil. Es responsabilidad de las y los estudiantes conocer dicha normativa que se encuentra publicada en los canales de comunicación institucionales.

LIBRO II: DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS TEMPORALIDAD SEMESTRAL

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53

Las proyecciones de estudio son programas académicos de continuidad de estudios conducentes a títulos y/o grados. Se pueden organizar en Programas de segunda titulación o programas especiales de titulación impartidos en régimen semestral, tanto en modalidad presencial, semipresencial o no presencial., formando parte de la oferta de pregrado.

Artículo 54

Es estudiante de prosecución de estudios temporalidad semestral de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano toda persona que tenga su matrícula vigente y cumpla con las exigencias académicas, administrativas y financieras de ella. Existirán tres tipos posibles de estudiantes:

- Es **estudiante regular** quien se encuentre matriculado a un plan de estudios de alguna carrera conducente a la obtención de un grado académico y/o un título profesional, que posea estado académico de vigente y con carga académica. Puede inscribir la totalidad de las actividades curriculares del período académico correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos académicos y financieros para ello. Si no cumple con los requisitos académicos deberá inscribir aquellas actividades curriculares para las cuales se encuentre debidamente habilitado y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- Es **estudiante de intercambio** quien provenga de otra institución académica, nacional o extranjera, con la cual existe un convenio vigente autorizado por la Dirección de Vínculo con el Medio. Estos estudiantes son autorizados, a solicitud de su institución de origen, para inscribirse en una o más actividades curriculares.

Artículo 55

Las y los estudiantes pueden tener cuatro estados académicos:

- **VIGENTE:** Alude a las y los estudiantes que se encuentran reglamentariamente activos en la Universidad.
- **ELIMINADO:** Alude a las y los estudiantes que, en virtud de su situación académica, han dejado de estar reglamentariamente activos en la Universidad.
- **SUSPENDIDO:** Alude a las y los estudiantes que se encuentran con suspensión o congelamiento académico, de acuerdo con la reglamentación institucional.
- **TITULADO:** Alude a las y los estudiantes que han completado el plan de estudios establecida por la Universidad.

Los estados académicos señalados precedentemente pueden contener, a su vez, diversas situaciones académicas, las que se encuentran tipificadas en la respectiva Resolución de Vicerrectoría Académica.

Título III

DE LAS POSTULACIONES

Artículo 56

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano establece los siguientes requisitos mínimos para prosecución de estudios temporalidad semestral.

- Tener la Licencia de Educación Media o su equivalente
- Los demás requisitos de ingreso informados por la Dirección de Admisión, de acuerdo con lo determinado por la Vicerrectoría Académica para cada plan de estudios de continuidad de estudios ofertado.

Artículo 57

La postulación se realiza de manera directa en la Universidad. Las vacantes se definen año a año según la disponibilidad y se ofertan a través de los canales oficiales de la institución.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA, LOS DERECHOS Y ARANCELES

Artículo 58

La matrícula es el acto solemne por el cual una persona adquiere, mantiene o recupera la calidad de estudiante regular vigente de la Universidad.

Artículo 59

La matrícula se considerará formalizada mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos obligatorios:

- La firma de un contrato de prestación de servicios académicos entre la Universidad y la persona que se matricula.
- El pago íntegro del derecho de matrícula correspondiente al periodo académico.
- El pago del arancel anual o, en su defecto, el reconocimiento legal de la deuda correspondiente mediante la formalización de un pagaré u otro instrumento financiero.

Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones económicas y contractuales señaladas en los puntos precedentes, la Universidad podrá exigir la firma de un aval o fiador solidario.

Quienes cuenten con el beneficio de Gratuidad quedarán eximidos del pago de aranceles y derechos de matrícula, debiendo únicamente formalizar la suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales. Para hacer efectivo el beneficio, la o el estudiante deberá acreditar su calidad de beneficiario mediante la ratificación oficial emitida por la entidad estatal pertinente y la correspondiente validación de los organismos institucionales internos.

Artículo 60

Para que la o el estudiante pueda formalizar su matrícula en la Universidad, deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Realizar el trámite de matrícula dentro de los plazos estipulados y publicados en el calendario académico anual de la Universidad.
- Estar al día con la totalidad de las obligaciones pecuniarias (económicas) contraídas con la Universidad.
- No tener vigentes sanciones disciplinarias u otras contraindicaciones reglamentarias que impidan la renovación de la matrícula.
- No registrar obligaciones pendientes con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad ni con otras unidades que presten equipos o recursos institucionales.
- Mantener un estado académico de vigente o haber completado satisfactoriamente los procesos de reincorporación o reconsideración, según corresponda.

Artículo 61

La matrícula es anual para todos los programas especiales de titulación, segundas titulaciones y proyecciones de estudios temporalidad semestral que imparte la Universidad.

Artículo 62

El derecho a matrícula se pagará preferentemente en una sola cuota al momento de matricularse y es obligatorio para todas y todos los estudiantes de la Universidad. Las y los estudiantes que sean autorizados para pagar su arancel en cuotas, deberán hacerlo dentro de los plazos acordados con la Universidad.

Artículo 63

Las y los estudiantes de intercambio estarán exentos del pago de aranceles.

TÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 64

La inscripción de actividades curriculares es el acto mediante el cual se formaliza la participación de la o el estudiante en ellas. Se entiende por actividades curriculares las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios, prácticas, proyectos de título, pasantías, residencias, tesis y toda otra actividad contemplada en algún plan de estudios debidamente decretado.

Artículo 65

Las y los estudiantes de prosecución de estudios temporalidad semestral tendrán, de ordinario, una carga académica de 24 créditos por semestre, siendo obligación de la Universidad dotar los cursos de acuerdo con el nivel de estudios correspondiente a la cohorte de ingreso, lo que se materializará en la oferta de asignaturas durante cada proceso de inscripción, a través de la plataforma institucional.

Artículo 66

Se podrá solicitar excepciones a lo normado por el artículo anterior, las que serán analizadas por la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, en consulta con la unidad de Becas y Créditos.

La resolución que apruebe la excepción debe ser fundada y comunicada formalmente a la o el requirente y a la Dirección de Registro Curricular. La solicitud debe ser realizada a través de los sistemas de solicitudes institucionales.

El aumento de carga académica puede implicar un arancelamiento extra, cuyas condiciones y características serán fijadas por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

En casos extraordinarios, la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Vicerrectoría Académica, podrán autorizar o exigir una inscripción de actividades académicas menor a la ordinaria.

Artículo 67

Sin perjuicio de la existencia de una matrícula, la ausencia de inscripción de asignaturas en los plazos establecidos por el Calendario Académico será considerada causal de eliminación. Quien no esté inscrito en la respectiva actividad curricular, no podrá obtener ningún reconocimiento oficial de ella.

Artículo 68

Las actividades curriculares de los programas de prosecución de estudios temporalidad semestral de la Universidad se organizarán, en general, por periodos académicos semestrales y se impartirán en modalidad presencial en horarios vespertinos, según lo señale el plan de estudios respectivo.

Artículo 69

El abandono antes del fin de un período académico no dará derecho a reembolso de ningún pago suscrito por concepto de matrícula, ni suspenderá las obligaciones financieras de la o el estudiante para con la Universidad.

Artículo 70

La o el estudiante que haya sido eliminado de una carrera por causal académica, no podrá postular en los siguientes periodos a esa misma carrera, a través del sistema centralizado de admisión.

Las personas que hayan sido confirmadas en su estado académico de eliminado por la aplicación de una sanción disciplinaria no podrán repostular a la Universidad a ninguna otra carrera o programa.

Será obligación de la Dirección de Admisión informar anualmente de estos casos a las instituciones reguladoras.

TÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN POR CONGELAMIENTO Y EL RETIRO

Artículo 71

El congelamiento académico es semestral. La o el estudiante regular que desee congelar sus estudios podrá hacerlo presentando, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, la solicitud de congelamiento a través del portal de estudiantes. El congelamiento académico no elimina las obligaciones económicas contraídas para con la Universidad. El congelamiento tendrá una vigencia máxima de dos semestres o un año académico.

Artículo 72

La o el estudiante que haya congelado, podrá solicitar su reincorporación en los plazos establecidos para ello en el calendario académico. Al momento de la reincorporación, la carga académica que la o el estudiante inscriba debe ser autorizada por la Dirección de Escuela, Carrera o Programa, en conjunto con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. La Dirección de la Escuela, Carrera o Programa respectivo podrá exigir a la o el estudiante la actualización de actividades curriculares ya cursadas, o el cumplimiento de otras exigencias académicas.

Artículo 73

Quiénes no renueven su matrícula o congelamiento dentro de los plazos establecidos, pasarán al estado académico de eliminados.

Artículo 74

Se denomina “retiro voluntario” al acto por el cual la o el estudiante solicita la suspensión definitiva de sus estudios. Aprobada dicha solicitud, la o el estudiante toma el estado académico de eliminado.

TÍTULO VII DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 75

El Plan de Estudios se encuentra expresado a través del Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) y su sistema de calificaciones contiene los promedios ponderados semestrales y finales respectivos a cada uno de ellos. Las y los estudiantes deben tener una carga académica mínima y máxima de acuerdo con lo establecido en el Título V, libro II, del presente Reglamento.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y LA CALIFICACIÓN

Artículo 76

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano concibe la evaluación como un proceso esencial, continuo y reflexivo de la formación de las y los estudiantes, que trasciende la calificación. La evaluación orienta la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje al sustentar decisiones pedagógicas informadas, y se consolida como una herramienta fundamental para una formación crítica, significativa y contextualizada.

Al iniciar la actividad curricular, las y los estudiantes tiene derecho de recibir:

- El programa oficial de la asignatura.
- La planificación de la asignatura, considerando el formato entregado por la Dirección de Desarrollo Académico, tal y como lo indica el compromiso docente.
- La información sobre las evaluaciones sumativas, las que no podrán ser inferiores a tres con independencia del instrumento que se utilice, y se encuentran directamente asociadas a la docencia lectiva del profesor a cargo.
- El listado de títulos de la bibliografía obligatoria para utilizar, la que deberá respetar íntegramente lo declarado en el programa de asignatura.
- El listado de títulos de la bibliografía complementaria para utilizar, resguardando el cumplimiento de la Política de Integridad Académica, en lo que respecta al respeto irrestricto a la propiedad intelectual y los derechos de autor y los principios de la Política de Inclusión, asegurando el Acceso Universal a los materiales.

Asimismo, la o el docente deberá entregar a los y las estudiantes los criterios y las pautas de evaluación con la debida oportunidad, previo a la aplicación de la actividad evaluativa correspondiente.

Artículo 77

Las y los estudiantes tienen el derecho fundamental a recibir la docencia efectiva de todas las asignaturas que integran su plan de estudios. Asimismo, el estudiantado tiene derecho a:

- El registro íntegro y diario de su asistencia.
- El acceso a los criterios, pautas y rúbricas de evaluación de manera previa a la ejecución de cada actividad evaluativa.
- La recepción de retroalimentación pedagógica oportuna respecto de sus evaluaciones.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica ejercer la supervisión constante y garantizar el cumplimiento efectivo de estos derechos, velando por que todas las unidades académicas aseguren las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad docente y evaluativa.

Artículo 78

Excepcionalmente, una o más actividades curriculares de un plan de estudios podrán no ajustarse íntegramente a las disposiciones del artículo precedente. En tales casos, estas actividades se registrarán por reglamentos específicos, cuya vigencia requerirá la aprobación previa y expresa del Consejo Superior Universitario.

Artículo 79

Son formas de evaluación, entre otras, las pruebas escritas, controles orales, pruebas bibliográficas, trabajos grupales o individuales, informes de terreno, resultados de estudios, seminarios y laboratorios y actividades equivalentes que permitan apreciar y medir habilidades, destrezas y conocimientos que forman parte de la formación académica. Las calificaciones serán expresadas en escala de notas de 1.0 a 7.0. Los decimales iguales o superiores a 0,05 se aproximarán a la décima superior. Por el contrario, los decimales inferiores a 0,05 se aproximarán a la décima inferior.

Artículo 80

La o el estudiante que no entregue o no se presente a una evaluación, sin una causal debidamente justificada, obtendrá la calificación 1,0 (uno coma cero) La forma, plazos y flujos para la presentación de justificativos se encuentran regulados por el Protocolo de Justificativos respectivo, difundido y publicado a través de los medios de comunicación institucional.

Artículo 81

Para aprobar una actividad curricular, el promedio ponderado final de las calificaciones del periodo académico no podrá ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 82

La Universidad establece dos categorías de exámenes aplicables a las asignaturas de los planes de estudio de pregrado regular: el Examen Regular y el Examen de Repetición.

1. Examen Regular: podrá ser aplicado a la totalidad o a una parte de las actividades curriculares. Su rendición es obligatoria únicamente en aquellas asignaturas expresamente indicadas en el plan de estudios para la conformación del promedio ponderado final. Este examen debe incluir obligatoriamente una evaluación en formato oral y/o escrito. La ponderación de este examen dentro de la calificación final de la asignatura será definida y comunicada a los estudiantes al inicio del periodo académico.

Asimismo, la asignatura podrá contemplar la posibilidad de eximición del Examen Regular. Los criterios y condiciones de eximición deben ser comunicados a los estudiantes al comienzo de cada actividad curricular.

2. Examen de Repetición: se aplicará en todas las asignaturas de los planes de estudio de pregrado regular, sea que la asignatura no contemple Examen Regular, o con posterioridad a la calificación y registro del Examen Regular. Tendrán derecho a rendir este examen aquellos estudiantes que, habiendo obtenido una calificación final de la asignatura entre 3,6 y 3,9 (ambos inclusive), cumplan con una de las siguientes condiciones:

- Haber rendido previamente el Examen Regular.
- Estar cursando una asignatura que no posea Examen Regular.

La aprobación de un Examen de Repetición resultará únicamente en la calificación final de 4,0 (cuatro coma cero) para la asignatura, independiente de la nota obtenida en el examen de repetición.

Si la o el estudiante reprueba el Examen de Repetición, la calificación final de la asignatura que prevalecerá será la que la o el estudiante poseía previa a la rendición de dicho examen.

La o el estudiante que no se presente al Examen de Repetición mantendrá la nota de reprobación anterior de la asignatura.

La justificación de la inasistencia, realizada conforme a la forma y plazos establecidos en el Protocolo de Justificativos, permite al o la estudiante solicitar autorización para rendir dicho examen. En caso de que la solicitud de justificación sea aprobada, el examen deberá ser rendido antes del cierre definitivo del semestre académico.

Artículo 83

Todo estudiante tendrá derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

Artículo 84

Las actividades curriculares que fueren reprobadas por primera vez deberán ser cursadas nuevamente en el período académico siguiente en que se dictaren. En caso de una segunda reprobación, la o el estudiante podrá cursarla en una tercera y última oportunidad. Quien repruebe en esta tercera oportunidad, tomará el estado académico de eliminado por causal académica.

TÍTULO IX DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 85

La o el estudiante que repruebe el 75% de los créditos de las actividades curriculares inscritas durante un período académico, tomará el estado académico de estudiante eliminado/a por causal académica.

Artículo 86

La o el estudiante que incurra en eliminación por causal académica por cualquiera de los motivos especificados en este reglamento, podrá solicitar la reconsideración de su estado académico, a través de las plataformas institucionales, ante la Dirección de Escuela, Carrera o Programa.

Será esta misma unidad académica la encargada de evaluar la solicitud, basándose en los antecedentes presentados por la o el estudiante. La decisión será comunicada formalmente mediante una resolución fundada.

Si la resolución de la Dirección es de rechazo, la o el estudiante podrá presentar una apelación ante la Decanatura. Si la resolución de la Decanatura es de rechazo, la o el estudiante podrá presentar recurrir de la decisión ante la Vicerrectoría Académica, cuya decisión será inapelable.

Artículo 87

La o el estudiante podrá solicitar reconsideración de eliminación hasta tres veces durante su permanencia en la Universidad. La o el estudiante que incurra en una cuarta causal de eliminación académica, por cualquier motivo, pasará a tener el estado académico de eliminado confirmado de manera definitiva e irrevocable.

TÍTULO X DE LA COPIA Y EL PLAGIO

Artículo 88

La copia y el plagio, indicadas en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil y la Política de Integridad Académica, constituyen faltas graves a la mismas y están sujetos a sanción.

Artículo 89

La o el estudiante que sea sorprendido en la comisión de faltas a la integridad académica en relación con sus evaluaciones obtendrá la calificación de 1,0 (uno coma cero) en la actividad evaluativa y la reprobación inmediata de la asignatura o actividad curricular. La o el docente de la asignatura debe informar de los hechos ante la Dirección de Escuela, Carrera o Programa. La o el estudiante podrá apelar por escrito y con antecedentes fundados de la reprobación inmediata de la asignatura, en única instancia, ante el Consejo de Escuela, Carrera o Programa respectivo. La resolución de la apelación estará contenida en un Acta de Consejo que será notificada a docente y estudiante.

Asimismo, la Dirección de la Escuela, Carrera o Programa, según la gravedad de la falta y en estricta observancia de lo indicado en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil y la Política de Integridad Académica, podrá elevar los antecedentes a Secretaría General a fin de que dicha unidad inicie el proceso disciplinario correspondiente en concordancia con las normas recién señaladas.

TÍTULO XI DE LA ASISTENCIA

Artículo 90

Para la aprobación de todas las asignaturas pertenecientes a las líneas de Formación Básica y General se exigirá como requisito obligatorio un cumplimiento mínimo del 70% de asistencia

a las actividades curriculares programadas. Asimismo, las asignaturas de Seminario de Grado y Prácticas tendrán el requisito de asistencia señalado en sus reglamentos específicos.

Las carreras, Escuelas o Facultades podrán disponer de un porcentaje de asistencia diferente respecto de las actividades curriculares disciplinares, siempre que este se determine expresamente en reglamentos particulares sancionados, vigentes y publicados de acuerdo con los procedimientos institucionales.

Artículo 91

La rebaja del porcentaje de asistencia obligatoria solo podrá ser autorizada en casos de estudiantes particulares y por situaciones debidamente justificadas. La o el estudiante debe presentar la solicitud formal, adjuntando la documentación que acredite la justificación de la situación.

La rebaja de asistencia deberá contar con una Resolución de la Vicerrectoría Académica, única instancia institucional facultada para aprobar una rebaja de asistencia particular.

TÍTULO XII DE LA GRADUACIÓN Y LA TITULACIÓN

Artículo 92

Cada Plan de Estudios deberá indicar los requisitos y normas establecidos para obtener el diploma de grado y/o título profesional correspondiente.

Artículo 93

La acreditación formal de los estudios cursados en la Universidad se realiza mediante el otorgamiento de la documentación oficial correspondiente. Estos documentos, que incluyen certificados, diplomas, avances curriculares, grados académicos o títulos profesionales, solo podrán ser entregados por la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 94

La graduación y la titulación corresponden a los actos solemnes mediante los cuales la Universidad acredita y da fe pública del cumplimiento satisfactorio de la totalidad de los requisitos curriculares y administrativos establecidos en el Plan de Estudios conducente a los Grados Académicos y/o Títulos Profesionales correspondientes.

Artículo 95

Los certificados, grados y títulos otorgados por la Universidad llevarán una nota concepto con las siguientes equivalencias:

- 4,0 - 4,9: Aprobado
- 5,0 - 5,9: Aprobado con Distinción
- 6,0 - 7,0: Aprobado con Distinción Máxima

La calificación final corresponde al promedio ponderado establecido en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 96

La Universidad otorgará el Título Póstumo y/o Grado Académico Simbólico de la carrera a la o el estudiante regular que falleciere. Este reconocimiento será de la carrera en la que la persona se encontraba matriculada e inscrita en los registros de la institución al momento de su deceso, independientemente del año o semestre académico que cursaba.

Artículo 97

El Título Póstumo y/o Grado Académico Simbólico se otorgará a petición de:


- Cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Familiares directos (ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja).

La formalización de este reconocimiento se realizará mediante la expedición del diploma, que será firmado por la o el Rector y la o el titular de Secretaría General.

TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES DICIPLINARIAS

Artículo 98:

Las medidas de suspensión y eliminación por motivos disciplinarios solo podrán ejecutarse mediante la instrucción de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil. Es responsabilidad de las y los estudiantes conocer dicha normativa que se encuentra publicada en los canales de comunicación institucionales.



Misleya Vergara Muñoz, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario con fecha 20 de abril de 2026, mediante Decreto de Rectoría N° 148 -2026.